

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **OPERADORA GASTRONÓMICA D’VILLAREAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA **C. ROCÍO DE LOURDES GONZÁLEZ VILLAREAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General par Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Material Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la de del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que requiere los servicios de “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**” para llevar a cabo un desayuno por el 15 de mayo para el personal docente de la Facultad de Derecho.

I.5 Que la Facultad de Derecho es una de sus Unidades Académicas, misma que llevará a cabo la ejecución del presente instrumento jurídico.

I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIO”

II.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública Número 6590, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público No. 6, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en fecha 02 de septiembre del año 2002, la cual quedo debidamente inscrita bajo el número 67, a folios 101, volumen 178 del Libro Primero de Comercio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, de fecha 16 de octubre de 2002.

II.2 Que su apoderada legal la **C. ROCÍO DE LOURDES GONZÁLEZ VILLAREAL**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según se desprende del Poder Otorgado a su favor, el cual obra en el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 3,590, pasada ante la fe del Lic. Jorge Carrillo Licona, misma que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de la **OPERADORA GASTRONÓMICA D’VILLAREAL, S.A. DE C.V.**, celebrada en fecha 28 de mayo de 2008, poder que quedo inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 17702*10, el día 11 de mayo de 2008.

II.3 Que dentro de sus fines se encuentra; el ofrecer el servicio de banquetes, conferencias, seminarios y en general todo tipo de eventos sociales y ejecutivos dentro de sus instalaciones o en los domicilios, de sus clientes, vajilla, así como a prestar servicios de coordinación de eventos, iluminación, arreglos florales, música y demás actividades relacionadas y conexas a su objeto social.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es OGD020902P43.

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Periférico de la Juventud número 6501, Colonia Haciendas del Valle I, C.P. 31217, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, brinde el servicio de banquete para hasta 295 personas en el evento para personal docente de la Facultad de Derecho de “**LA UNIVERSIDAD**”, evento que se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2022, en un horario de las 09:00 a 13:00 horas.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. “**LA UNIVERSIDAD**” a través de la Facultad de Derecho, se compromete a pagar a “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, por concepto del servicio de banquete para la organización del evento descrito en la Declaración I.4 del presente instrumento, la cantidad de \$97,938.80 (noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad señalada en el párrafo que antecede será pagada a más tardar el día 16 de mayo de 2022, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho de “**LA UNIVERSIDAD**”. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “**LA UNIVERSIDAD**”.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento del objeto; es decir, una vez que tenga verificativo el evento descrito en la Cláusula Primera, así como el pago por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, en favor de **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS DE “LA PRESTADORA DE SERVICIO”.

1. A prestar el servicio de banquete para el evento señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento, solicitado por **“LA UNIVERSIDAD”** a través de la Facultad de Derecho, de acuerdo a las especificaciones descritas en la cotización anexa al presente contrato, mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente instrumento,
2. Prestar el servicio de banquete dentro el día y horario pactados en la Cláusula Primera del presente contrato, cumpliendo con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos.
3. Prestar el servicio de banquete con las condiciones de calidad y cantidad.
4. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias o registros necesarios o que puedan requerirse por cualquier Dependencia Federal, Estatal o Municipal, que tenga o pudiera tener intervención en el desarrollo de su actividad.
5. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio de banquete.
6. Conducirse con respeto y trato cortés hacia el personal e invitados de **“LA UNIVERSIDAD”**.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”.

1. Pagar a **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** el servicio contratado, en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato.
2. Cubrir a **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** todos los gastos derivados de los daños dolosos imputables a **“LA UNIVERSIDAD”** al equipo, mantelería y cristalería, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato y oportuno al supervisor del evento, en este caso al Secretario Administrativo de la Facultad de Derecho, quien procederá a levantar acta circunstanciada, dándose cuenta de los hechos que provocaron las pérdidas materiales, indicando circunstancia de modo, tiempo y lugar. Dicha acta deberá ser firmada por el supervisor antes mencionado, así como por un representante de **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** y un testigo por cada una de las partes del presente contrato.
3. No obstaculizar de ninguna forma las operaciones de **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** en la prestación del servicio contratado.
4. Guardar en todo momento el respeto a los empleados de **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”**, y coadyuvar para mantener orden por parte de sus invitados o comensales en la ejecución del evento.

SEXTA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la

epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes; obligándose a cumplir con todas las medidas sanitarias, por lo que se deberá respetar el aforo que determinen las autoridades sanitarias correspondientes, en el entendido de que dicho aforo podrá modificarse de acuerdo con los cambios del semáforo epidemiológico del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se comprometen a coordinarse para la colocación de filtros sanitarios en cada uno de los accesos a "EL INMUEBLE"; dichos filtros deberán estar plenamente identificados con la señalética correspondiente, garantizando que el personal encargado de su operación tendrá los conocimientos necesarios para realizar la toma de temperatura en la frente y/o cuello y aplicación de gel antibacterial; debiendo registrar en una bitácora el nombre, edad, sexo y temperatura de todas las personas que ingresen por el filtro, negando el acceso a personas sin cubrebocas y/o que se nieguen a cumplir con las medidas sanitarias correspondientes y/o que presenten una temperatura mayor a 38°. Las partes acuerdan que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" podrá retirar de "EL INMUEBLE" a quienes, una vez que hayan ingresado, se nieguen a cumplir con dichas medidas.

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes reconocen desde este momento que no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los fenómenos meteorológicos, como la lluvia, granizo, nieve, tormenta de viento o arena; desastres naturales, o perturbación de la paz civil, que impidan la ejecución parcial o total del servicio contratado.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La Facultad de Derecho de "LA UNIVERSIDAD" tendrá, en todo tiempo, el derecho de supervisar y vigilar la prestación del servicio, al cual se ha comprometido "LA PRESTADORA DE SERVICIO", pudiendo realizar las observaciones que estime necesarias para su prestación óptima y oportuna.

NOVENA.- TÉRMINOS DE CONFIDENCIALIDAD. A la firma del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" deberá abstenerse de divulgar, por cualquier medio la información técnica, contable o administrativa derivada del presente contrato, así como cualquier otra pueda resultar en perjuicio de la operación mercantil o de la imagen corporativa de "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" incurra en alguno de estos supuestos:

- a).- Suspenda o deje de cumplir las condiciones pactas en este contrato.
- b).- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

c).- Cuando preste el servicio materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Quedará a discreción de **“LA UNIVERSIDAD”** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentará alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a **“LA UNIVERSIDAD”**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que **“LA PRESTADORA DE SERVICIO”** no cumpla puntualmente con sus obligaciones, pagará como pena convencional la suma total pactada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, es decir la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Cantidad que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **“LA UNIVERSIDAD”** para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato, salvo el previo consentimiento por escrito de ambas partes y siempre que dicha cesión no sea contraria al objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente instrumento, y cualesquier documento, término o condición, relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia, no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por todas las partes intervinientes.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente instrumento, a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large scribble at the top and several distinct signatures below it.

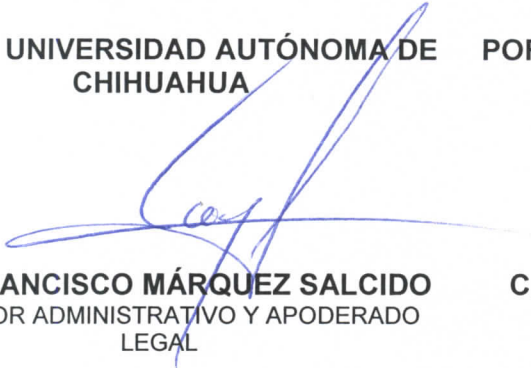
DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 10 de mayo de 2022

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

**POR LA OPERADORA GASTRONÓMICA
D'VILLAREAL, S.A. DE C.V.**



**C. ROCÍO DE LOURDES GONZÁLEZ
VILLAREAL**
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



LIC. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO



LIC. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE DERECHO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y OPERADORA GASTRONÓMICA D' VILLARREAL, S.A. DE C.V. CELEBRADO, EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2019 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----